

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 2117

Palmira, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00550-00
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Apoderada judicial:	Martha Lucia Ferro Alzate
Correo electrónico:	gerencia@mcbrownferro.com
Demandado:	Libardo García

I. Asunto:

Acorde a lo comunicado por la actora, se percata que en auto del 7 de septiembre de la anualidad se requirió equivocadamente a la Administradora Colombia de Pensiones para que informara lo acaecido con la cautela de embargo de la mesada pensional devengada por el Sr. Libardo García, cuando aquella realmente recae sobre su salario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto 1746 del 7 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la cautela de embargo gravita sobre el salario devengado por el Sr. Libardo García y no sobre la mesada pensional, como erróneamente se indicó. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio 1874 remitido a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- en calenda 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, para que sirva informar las resueltas de la cautela de embargo del salario devengado por el Sr. LIBARDO GARCÍA con cedula 16.247.387, notificada ante su dependencia el 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 27 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd51878e256c07035368c18d3f37da11fcaee892cabcd62fedbddd77243a33**
Documento generado en 26/10/2021 12:52:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**